2026500000108
Al responder por favor cite este número
Radicado No 2026500000108
Medellín, 2026-01-20 18:37:09.44

Resolución No. 2026500000108

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

En uso de las atribuciones que le confiere las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 y la Resolución N°2026500000008 del 02 de enero de 2026,

CONSIDERANDO

A. Que de conformidad con el artículo 11, literal b) de la Ley 80 de 1993, el Contralor General de Antioquia tiene asignada la competencia para celebrar los contratos de adquisición de los bienes y servicios que requiere la Entidad.

B. Que de acuerdo con el numeral 4º del artículo 9º de la Ordenanza 27 de 1998, es función administrativa del Contralor General de Antioquia *"…dictar y ejecutar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Entidad de Control…".*

C. Que de conformidad con la Resolución N°2026500000008 del 02 de enero de 2026, las facultades de ordenación del gasto en materia contractual fueron delegadas al Director Administrativo de la Contraloría General de Antioquia.

D. Que según el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, se requiere la expedición de un acto administrativo de justificación de la contratación directa.

E. Que la Contraloría General de Antioquia, en cumplimiento de su misión institucional, genera diariamente un gran volumen de correspondencia que requiere de un servicio postal ágil, oportuno y seguro, para la admisión, curso y entrega de correspondencia y demás envíos postales en las modalidades de correo normal, certificado y servicios post-express a nivel urbano, regional, nacional e internacional, que permita la satisfacción del usuario final y de la misma Entidad.

F. Que la Entidad demanda de este servicio a fin de cumplir con el deber de notificación en forma oportuna, efectiva, segura y controlada, de las providencias expedidas en los procesos de responsabilidad fiscal, adelantados por este Órgano de Control, y además requiere contar con las certificaciones y pruebas de entrega a través del servicio de correo certificado, con el fin de que dichas notificaciones surtan efectos legales conforme a lo contemplado en la ley.

G. Que la Ley 1369 de 2009 *"Por medio de la cual se establece el régimen de los servicios postales y se dictan otras disposiciones*", consagró en el artículo 3, numeral 2, el alcance de los servicios postales afirmando: *"Los Servicios Postales consisten en el desarrollo de las actividades de recepción, clasificación, transporte y entrega de objetos postales a través de redes postales, dentro del país o para envío hacia otros países o recepción desde el exterior. Son servicios postales, entre otros, los*

servicios de correo, los servicios postales de pago y los servicios de mensajería expresa".

H. Que dicha normatividad consagró en el numeral 2.1del artículo 3, que los servicios de correo están especificados como los servicios postales prestados por el operador postal oficial concesionario de correo, definido como tal en el numeral 4.1, numeral 4 del artículo 3 como: *"Persona jurídica, habilitada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que mediante contrato de concesión, prestará el servicio postal de correo y mediante habilitación, los servicios de Mensajería expresa y servicios postales de pago, a nivel nacional e internacional".*

I. Que en la actualidad el Operador Postal oficial de Colombia es SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S., empresa en la que predomina el capital público y que según los Decretos 2853 *"por el cual se suprime la Administración Postal Nacional, Adpostal, y se ordena su liquidación"* y 2854 *"por el cual se designa el garante de la prestación del servicio público postal a cargo de la Administración Postal Nacional, Adpostal (hoy en liquidación)"* del 25 de agosto de 2006, una vez suprimida la Administración Postal Nacional se subrogaron *"(…) todos los títulos habilitantes y derechos (…)"* que se encontraban en cabeza de ADPOSTAL *"(…) relacionados con la prestación del servicio de correo N° 0010 suscrito el 8 de julio de 2009, así como la Resolución 1967 del 9 de septiembre de 2011".*

J. Que, para la adecuada, oportuna y eficaz gestión de la Entidad, y a efectos de contar con la prestación de servicios de admisión, curso y entrega de correspondencia y demás envíos postales en las modalidades de correo normal, certificado y servicios post-express a nivel urbano, nacional e internacional, la Contraloría General de Antioquia debe celebrar un Contrato Interadministrativo, con la Empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S., con NIT 900062917-9.

K. Que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia y en virtud del principio de cooperación y promoción de desarrollo, se autoriza la suscripción del Contrato Interadministrativo, atendiendo a que se trata de dos entidades de las reguladas en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993, esto es públicas, y porque una de las obligaciones constitucionales de las partes es la de brindar apoyo y cooperación a los proyectos de mejoramiento institucional, economía y oportunidad, encaminada al desarrollo de su propio objeto social, tendiendo siempre a la optimización y agilización de trámites.

L. Que dado lo anterior, la Contraloría General de Antioquia requiere suscribir un Contrato Interadministrativo con la empresa de servicios postales SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S, previsto en el literal c) del artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, mediante la modalidad de contratación directa, toda vez que no existe pluralidad de oferentes.

Asimismo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2 numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007, desarrollado por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015: *"Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de*

oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".

M. Que la Contraloría General de Antioquia pagará a la Empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S., el valor del presente contrato con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4000010515 del 02 de enero de 2026, por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS ML. ($15.000.000), rubro 212020200813 *"Servicios prestados; servicios de correspondencia"*, recursos debidamente certificados por la Subdirección Financiera de la Contraloría General de Antioquia.

N. Que los estudios y documentos previos que soportan el Contrato pueden consultarse en la Subdirección Operativa de la Contraloría General de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

O. Que el presente proceso contractual, fue aprobado por el Comité de Adquisiciones conforme al Acta de reunión N°01 del 06 de enero de 2026.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Justificar la modalidad de contratación directa prevista en el literal c) del artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 con la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S., con NIT 900062917-9; cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMISIÓN, CURSO Y ENTREGA DE CORRESPONDENCIA Y DEMÁS OBJETOS POSTALES QUE PRODUCE LA CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA A NIVEL LOCAL, URBANO, NACIONAL E INTERNACIONAL", por un valor de QUINCE MILLONES DE PESOS ML. ($15.000.000), con un término de ejecución, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar el presupuesto, lo que primero ocurra, previa aprobación de las garantías.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARGARITA MARIA VELEZ MENESES
Directora Administrativa

Propósito	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Estefanía Carmona Cifuentes, P.U. Abogada de la Subdirección Operativa	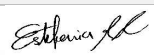	20-01-2026
Revisó:	Danilo Fernando Suarez Gambin Subdirector Operativo	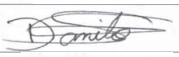	20-01-2026
Reviso:	Sandra Milena Valencia Cardona, P.U. Oficina Asesora Jurídica	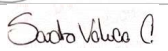	20-01-2026
Aprobó:	Cesar Augusto Pérez Rodríguez, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica	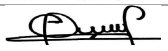	20-01-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			